



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA. Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SIRLEY PAOLA GARCÉS FIGUEROA
MENOR: MARIANA PEREIRA GARCÉS
DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS PEREIRA PESTANA
RADICADO No. 230013110000120220056200

Mediante memorial allegado al correo del despacho en el día 13 de febrero de 2025, las partes presentaron acuerdo debidamente autenticado, en donde convienen lo siguiente:

- “1. El señor JOSE ANDRES PEREIRA PESTANA agente de la policía nacional autoriza a descontarle de su sueldo, el valor de la cuota alimentaria mensual por valor 5390.137 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS) y la cuota extraordinaria de Julio por el valor \$195.065 (CHENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS) extraordinaria de diciembre por el valor \$390.137. (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIFTE PESOS) A favor de su hija menor MARIANA PEREIRA GARCES y consignarse a la cuenta de la señora SIRLEY PAOLA GARCES FIGUEROA o reclamar en las oficinas de la policía.*
- 2. Las posteriores cuotas se aumentarán anualmente de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor (IPC) a partir del año 2026.*
- 3. Los dineros se descontarán al señor JOSE ANDRES PEREIRA PESTANA mensualmente de su salario devengado en la policía para la manutención de su hija menor el cual serán consignado a la cuenta de ahorro de la señora SIRLEY PAOLA GARCES FIGUEROA o reclamar en las oficinas de la policía.*
- 4. Con el siguiente acuerdo se da por terminado el proceso ejecutivo de alimento que se sigue en el Juzgado primero de familia del circuito de Montería Rad 23001311000120220056200 y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.*
- 5. Nos damos por notificados del auto favorable y renunciamos al término de la ejecutoria.”*

CONSIDERACIONES:

Por provenir de la voluntad de las partes, estar ajustado a derecho sustancial y no atentar contra la moral ni las buenas costumbres, se acogerá el acuerdo en mención, y en consecuencia ordenará oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que proceda de conformidad.

Con relación a la solicitud de que se le consigne la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros de la señora SIRLEY PAOLA GARCÉS FIGUEROA, se advierte que no es posible acceder a ello por haberse indicado el numero de cuenta de la misma.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Acójase el acuerdo presentado el 13 de febrero del año en curso por las partes, debidamente autenticado.
2. En consecuencia, ofíciase al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que descunte por concepto de cuotas ordinarias la suma de \$390.137 del salario mensual que devenga el demandado como miembro activo de esa entidad, y por concepto de cuotas extraordinarias la suma de \$195.068 de la prima de junio, y la suma de \$390.137 de la prima de diciembre de cada año. Dichas sumas las debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a favor de su menor hija MARIANA PEREIRA GARCÉS.

3. Adviértase que la cuota deberá ser incrementa de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor –IPC- de cada año, a partir del año 2026.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

Firmado electrónicamente

FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

RADICADO N° 23001311000120220056200.

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee15f4e5d6f2c3a1774c462d64177d0f3a557faae50b661212c0d29eb2faa701**

Documento generado en 14/02/2025 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

